



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 145

(Marzo 26 de 2026)

"Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP"

El Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 43 del Acuerdo No. 017 de 2025 por medio del cual se compilan las modificaciones del Acuerdo No. 021 del 18 de junio de 2018 y se unifica el Estatuto General de la institución, el Acuerdo No. 022 de septiembre 27 de 2023 expedido por el Consejo Directivo del ITFIP, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, es un Establecimiento Público de Carácter Académico, del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con Personería Jurídica y Autonomía Administrativa, creado mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 del Gobierno Nacional, redefinido por Ciclos Propedéuticos.

Que, las Instituciones de Educación Superior tienen Autonomía Universitaria en los términos del artículo 69 de la Constitución Política, que constituye una garantía que pretende legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las Instituciones Oficiales y Privadas, encargadas de la prestación del Servicio Público de Educación Superior. Así mismo, la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, en su artículo 28, señaló que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las Instituciones de Educación Superior.

Que las entidades públicas poseen la facultad para gestionar y otorgar descansos compensados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, se podrá conceder al empleado público descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando se haya compensado previamente el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso.

Que dicha programación debe ser establecida por cada entidad, garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP, en ejercicio de su autonomía administrativa en coordinación de la alta dirección y el proceso de Talento Humano, expidió la Circular No. 001 de enero 22 de 2026, dirigida al personal docente y administrativo.

Que en citada circular, se comunicó la decisión de no laborar los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026, correspondientes a los días de Semana Santa, ni de manera presencial ni bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que el tiempo correspondiente a los días de descanso mencionados en la Circular No. 001 de 2026 fue efectivamente compensado por el personal docente y administrativo del ITFIP, esta compensación se realizó mediante la labor en jornada adicional los días sábados 24 y 31 de enero, y 7 de febrero de 2026, en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M., tal como se estipuló de manera expresa en la citada

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

circular, garantizando así que no hubo detrimento en la prestación del servicio público educativo ni administrativo.

Que, como consecuencia directa del cese de actividades en las fechas previamente señaladas, resulta indispensable suspender formalmente los términos de todas las actuaciones administrativas que se encuentren en curso dentro del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, exceptuando algunas dependencias de la entidad.

Que esta medida es crucial para salvaguardar los derechos fundamentales de los administrados, en particular el derecho de petición, el debido proceso y el derecho de defensa, al asegurar que los plazos procesales no transcurran en días en los cuales la entidad no se encuentra prestando servicios.

Que el artículo 2 de la Constitución política de la República de Colombia, establece los fines esenciales del Estado y facultó a las autoridades las facultades necesarias para su cumplimiento, de manera que la administración pública satisfaga dichos cometidos.

Que el artículo 209 de la Constitución política de la República de Colombia, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*, parámetros que deben estar encaminados al actuar de las entidades públicas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, establece que para los fines de la contratación pública los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, así mismo los particulares al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 23 de la Ley ibidem ordena que las actuaciones en los procesos de contratación estatal se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados de la función administrativa, la normativa disciplinaria aplicable a los servidores públicos, los principios generales del derecho y las reglas de interpretación de la contratación estatal.

Que el artículo 26 de la Ley precitada, asigna a los representantes legales de las entidades estatales, la responsabilidad de la dirección y el manejo de la actividad contractual.

Que, a pesar de la suspensión general de actividades, existe la necesidad imperante de mantener la operación de ciertas dependencias críticas para la continuidad de los servicios y el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

Que la continuidad de las labores en estas dependencias es esencial para culminar procesos de contratación urgentes, atender asuntos de alta dirección y asegurar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que la institución requiere adelantar y culminar diversos procesos de contratación indispensables para garantizar el normal funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de sus fines misionales e institucionales de la vigencia 2026.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que, en aras de garantizar la publicidad y la transparencia que rigen la función administrativa, es imperativo dar a conocer la presente resolución a todos los interesados y a la ciudadanía en general, para ello, se dispondrá su publicación a través de los medios idóneos, como la página web oficial de la entidad y su fijación en un lugar visible.

Que, de acuerdo con el fundamento anterior, se hace necesario suspender los términos administrativos durante los días 30 de marzo, 31 de marzo y 01 de abril del año 2026, indicando como salvedad que no se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de los respectivos recursos en acciones de tutela.

Que de igual forma se hace indispensable exceptuar de la aplicación de la presente resolución a la Oficina de Rectoría y al Grupo Interno de Trabajo de Contratación por necesidad del servicio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y encontrándose facultado para ello, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como días no hábiles en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP los días lunes 30 y martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026, y suspender en consecuencia, los términos de todas las actuaciones y trámites administrativos que se estén tramitando en la institución durante dicho período, teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de los respectivos recursos en acciones de tutela.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la suspensión de actividades y términos dispuesta en el artículo anterior a la Oficina de Rectoría y al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, dependencias que continuarán sus labores de manera habitual para garantizar el normal funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los fines misionales e institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar los términos el día seis (6) de abril de 2026, en el estado en que se encontraban al momento de la suspensión, con excepción a las dependencias relacionadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Las dependencias que laborarán durante los días lunes 30 y martes 31 de marzo y miércoles 1 de abril de 2026, tendrán derecho al correspondiente descanso compensatorio, de conformidad con las normas aplicables a la rama ejecutiva del poder público y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web oficial del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP y fijada en un lugar visible de la entidad, con el fin de asegurar la debida publicidad y el conocimiento de esta decisión a la comunidad académica y administrativa, interesados y comunidad en general.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a las dependencias que continúan con sus labores en total normalidad por necesidad del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Espinal – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
RECTOR

Vo. Bo. *Laura Divermma Guarín Cortés*
Asesora Jurídica – ITFIP

Revisó y aprobó: *Laura Divermma Guarín Cortés/Asesora Jurídica*

Proyecto: *Blanca Alcira Rodríguez/Contratista OAJ*

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1